

310.28
Exp No 158 julio 30/2012

RESOLUCIÓN

Nº 0738

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

25 AGO 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1355 de 14 de agosto de 2012, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la IPS FULLSALUD, representada legalmente por el señor WILLIAM MERCADO ECHENIQUE, encaminada a obtener aprobación y adopción del Plan de Gestión integral de Residuos Hospitalarios de la IPS. (...).

Que mediante Auto No.0037 de 17 de enero de 2013, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. (...).

De acuerdo al informe de visita de 16 de marzo de 2015, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Adoptar y Aprobar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de FULLSALUD I.P.S SAS NIT. 812008004-1, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 Decreto 351 de 2014 y a la Resolución No. 1164 de 2002.
- FULLSALUD I.P.S SAS, No ha presentado ante CARSUORE, los informes de Gestión ambiental, para los periodos 2012,2013 y 2014, puesto que una vez evaluada la información contemplada en el expediente No. 158 de fecha 30 de julio de 2012, se evidencia que la documentación no cumple con los componentes que conforman un informe de gestión ambiental. Numeral 7.2.10 Monitoreo al PGIRH – Componente Interno 1.
- FULLSALUD I.P.S SAS, debe presentar ante CARSUORE constancia de la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos líquidos provenientes de las actividades que se llevan a cabo durante la prestación de servicios médicos que actualmente presta la institución a sus beneficiarios. Numeral 7.2.8 Resolución No. 1164 de 2002.
- FULLSALUD I.P.S SAS, debe presentar ante CARSUORE copia del contrato vigente con el gestor que está prestando los servicios para el manejo de los residuos peligrosos generados en la entidad. Numeral 8 Gestión Externa Resolución No.1164 de 2002.
- FULLSALUD I.P.S SAS, no ha cumplido con lo establecido en la resolución 1362 de 2007 para la inscripción del registro de generados.
- FULLSALUD I.P.S SAS, no cumple con las condiciones del almacenamiento central de la institución, debido a que no cuenta con equipo extintor de incendios, no dispone de báscula, numeral 7.2.6.2 Almacenamiento Central. Resolución 1164 de 2002.

310.28
Exp No 158 julio 30/2012

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0738

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

25 AGO 2015

FUNDAMENTOS LEGALES

Además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 publicada en el Diario Oficial 49069 del mismo día "Por el cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades"; derogo el Decreto 2676 de diciembre 22 de 2000.

Que de conformidad con el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 1º. Establece "El presente Decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".

Artículo 2. Ambito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias- droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres. 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
4. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

310.28
Exp No 158 julio 30/2012

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

0738

25 AGO 2015

6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas. .
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales' cómo: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que de acuerdo a la evaluación realizada al documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, y los fundamentos legales consignados en la presente providencia, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará adoptará el documento como instrumento de seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado por la FULLSALUD I.P.S SAS NIT. 812008004-1, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 No. 15 - 64, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Hospitalarios y Similares.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS presentado por la FULLSALUD I.P.S SAS NIT. 812008004-1, se implementara como parte de la gestión institucional en lo referente al manejo adecuado de los Residuos Hospitalarios, por reunir los requisitos indicados en el

310.28
Exp No 158 julio 30/2012

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0738

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

25 AGO 2015

Manual de Procedimiento para la elaboración del PGIRHS, consignado en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, las cuales se encuentran consignadas en el PGIRHS, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: El responsable del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Durante su vigencia las obligaciones que por esta resolución se imponen y que están consignadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS aprobado, podrán ser cedidas a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mismos.

ARTICULO SEXTO: Solicítese a la FULLSALUD I.P.S SAS NIT. 812008004-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presentar los informes de Gestión ambiental, para los periodos 2012, 2013 y 2014, realizar caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos líquidos provenientes de las actividades que se llevan a cabo durante la prestación de servicios médicos que actualmente presta la institución a sus beneficiarios, copia del contrato vigente con el gestor que está prestando los servicios para el manejo de los residuos peligrosos generados en la entidad, adecue el almacenamiento central, envíe copia del Certificado de la Cámara de Comercio de la IPS, asimismo realice la inscripción del registro de generadores de residuos peligrosos de conformidad a la Resolución 1362 de 2005. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días. CARSUCRE verificará su cumplimiento

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650 04031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de Doce Mil pesos setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

310.28
Exp No 158 julio 30/2012

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0738

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Contencioso
Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baduin
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

25 AGO 2015

Proyecto y reviso: Edith Salgado
M.A. *ES*